

Banca Pueyo. S.A. Registro Mercantil de Badajoz. Hoja 593. Folio 44. Tomo 26. Domicilio Social: Cl. Virgen de Guadalupe. 2 06700 Villanueva de la Serena. Badajoz. C.I.F. A06001671.

en adelante la Banca, y de otra parte, los Titulares, reconociéndose mutuamente las partes capacidad para contratar y obligarse, formalizan el presente contrato con arreglo a las condiciones siguientes.

**TITULARES**

NOMBRE	NIF.

**DOMICILIO PRIMER TITULAR**

--

**CONDICIONES PARTICULARES**

--

**ANTECEDENTES DEL CONTRATO****A) DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES**

LA BANCA y el Titular están interesados en la apertura por parte del segundo de una CUENTA DE VALORES para el depósito de valores representados en títulos y para la administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta.

De acuerdo con la Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, y con la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de la clientela en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo para la prestación de este servicio, la suscripción entre las partes de un contrato tipo, previamente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A estos efectos, LA BANCA ha elaborado el presente contrato-tipo, que ha estado oportunamente presentado y puesto a disposición del público por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**B) REGULACIÓN:**

El presente contrato se registrará según lo establecido por el artículo 308 del Código de Comercio, y el Real Decreto 505/87, de 3 de abril, la Ley 26/1984, de 15 de julio, la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, la Orden Ministerial de 25 de octubre de 1995, las circulares del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) Y cualquier otra normativa legal que resulte aplicable.

**C) IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE VALORES**

A la cuenta de valores, abierta a nombre del Titular, se le asigna el número identificativo que aparece en las CONDICIONES PARTICULARES anteriores y, en el supuesto de pluralidad de titulares, tendrá el régimen de disposición indistinta, a menos que se indique otra forma de disposición en dichas CONDICIONES PARTICULARES.

**D) IDENTIFICACION DE LA CUENTA VINCULADA**

La cuenta de valores y el movimiento de efectivo derivado de las actividades de administración y custodia de valores y del servicio de intermediación, estará asociada a la cuenta del Titular expresada en las CONDICIONES PARTICULARES anteriores, en el que se abonarán y se cargarán las inversiones en valores, efectuadas en cada momento por el Titular. También se cargarán las comisiones y gastos legítimos que correspondan por las operaciones solicitadas por el Titular, de acuerdo con las tarifas vigentes.

# CONDICIONES GENERALES.

## I. OBJETO

Los valores serán admitidos para su custodia y/o administración. Los títulos físicos, cuando existan, serán custodiados en la caja de valores de LA BANCA o, en su caso, LA BANCA podrá subdepositar en nombre y por cuenta del titular estos títulos en otra entidad de depósito o Agencia de Valores, cuando así se convenga para la mejor administración de los valores, informando al cliente. LA BANCA desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del TITULAR, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando valores y, en general activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al TITULAR el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la BANCA en la cuenta de efectivo del TITULAR asociada a la cuenta de valores.

## II. DURACION

La duración de este contrato es indefinida, pudiéndose resolver por la voluntad unilateral declarada de cualquiera de las partes. Decidida la resolución, deberá comunicarse a la otra parte con una antelación no inferior a 15 días.

## III. PLURALIDAD DE LOS TITULARES

La cuenta de valores podrá abrirse a nombre de uno o más titulares. Si la cuenta se abre a nombre de varios titulares, éstos deberán expresar si el carácter de la cuenta es conjunta o indistinta. Si no se especifica su carácter, la cuenta se entenderá abierta indistintamente. Los titulares indistintos se autorizan y apoderan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, pueda ejercitar, por sí solo, la totalidad de los derechos dimanantes de los valores depositados o administrados, incluida la disposición y gravamen, así como las facultades de disposición de forma indistinta de la cuenta vinculada a este contrato referidas en el antecedente D.

## IV. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

Las operaciones, financieras o no, que sean anunciadas por las sociedades emisoras de los valores depositados o administrados, que otorguen derechos preferentes a sus Titulares o requieran su conformidad, serán comunicadas por LA BANCA por escrito, estableciendo un plazo para la respuesta, la amplitud del cual estará en función de lo que hayan determinado las Entidades Emisoras o las Entidades Agentes designadas por éstas en las respectivas emisiones. Las instrucciones del Titular serán atendidas, siempre que se reciban dentro del plazo fijado por LA BANCA y previa provisión de fondos, si corresponde. En caso de no recibir respuesta, se tomará la decisión que más convenga a los intereses del Titular, de acuerdo con las normas de conducta del Mercado de Valores.

## V. COMISIONES Y GASTOS

LA BANCA tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en las tarifas vigentes en cada momento, en concepto de custodia y/o administración que se devengará por semestres naturales o fracción y para cada operación concreta realizada por el Titular, así como para resarcirse de los gastos en que haya incurrido en la ejecución de las operaciones encargadas por el Titular. Se acompaña como Anexo al presente contrato las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores, aplicables a las operaciones que resulten de este contrato, vigentes en la actualidad.

LA BANCA informará al TITULAR de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El TITULAR dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al TITULAR, le serán aplicadas inmediatamente.

LA BANCA repercutirá al Titular las comisiones y gastos derivados de sus actuaciones y gestiones efectivamente realizadas por cuenta del mismo y las hará efectivas con cargo a la cuenta vinculada de este contrato.

## VI. DISPOSICIÓN DE VALORES

Para disponer de los valores, total o parcialmente, será necesario cursar la orden por escrito, debidamente firmada por el Titular, según las condiciones de la cuenta de valores, sin perjuicio de que puedan cursar las órdenes por vía telefónica, electrónica o informática, siempre que previamente se acuerden los mecanismos de control y garantías suficientes de seguridad y confidencialidad y sean confirmadas por cualquier medio escrito.

## VII. RESPONSABILIDADES

No obstante la diligencia que LA BANCA pondrá para cumplir las órdenes de los titulares, y para que los valores amparados por esta cuenta conserven el valor y los derechos que les correspondan, declina toda responsabilidad sobre los perjuicios que pudieran originarse por el retraso en la comunicación o cumplimiento de las órdenes de los titulares o ejercicio de derechos debidos a cualquier causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

El Titular asume la obligación de poner en conocimiento de LA BANCA cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil, régimen económico matrimonial y condiciones de representatividad de menores y personas jurídicas.
- Solicitud de declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.
- Cualquier otro hecho o circunstancia que modifique total o parcialmente los datos comunicados a LA BANCA por el Titular, en el momento de la firma de este contrato o con posterioridad.

## VIII. LIQUIDACIONES

LA BANCA remitirá al Titular las liquidaciones de las respectivas operaciones al día siguiente hábil a la fecha en que se produzcan, por los procedimientos que se hayan acordado entre las partes (correo, soporte legible por ordenador, transmisión automática de ficheros, etc.). Los extractos de Cuenta de Valores serán remitidos cada vez que se efectúe un movimiento que altere su saldo anterior y, en cualquier caso, con periodicidad anual.

El extracto de cuenta de valores no se podrá endosar ni transmitir y, para efectuar cualquier disposición, total o parcial, se requerirá la intervención de la entidad depositaria. En caso de disposición parcial de valores, la entidad depositaria entregará los más antiguos registrados, a no ser que el Titular de los valores especifique otros suficientemente identificados.

## IX. CONFORMIDADES

El Titular se compromete, en el supuesto de que deseara formular reparos a los extractos y liquidaciones que le envíe LA BANCA a comunicarlo en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de aquellos, entendiéndose, en otro caso, que presta su conformidad con los mismos, de idéntico modo que si hubiera sido expresada.

## X. SALDOS DEUDORES

Para el caso que no existiese saldo suficiente en la cuenta vinculada a este contrato, referida en el antecedente D, para cubrir las responsabilidades a cargo del Titular por cualquier concepto derivado de este contrato, quedarán afectados, como garantía del pago de estas obligaciones, el saldo de los otros depósitos, valores y otras cuentas acreedoras que el Titular tenga abiertas en LA BANCA, tanto a título individual, como conjunta o indistintamente con terceras personas. LA BANCA podrá aplicar estos saldos, previa notificación al domicilio del TITULAR, al pago de las responsabilidades a cargo del Titular, sirviendo este contrato de autorización expresa a LA BANCA para la disposición y compensación de dichos saldos y para la venta, realización, cesión o endoso de los bienes y derechos afectados en garantía, que no tengan carácter de líquidos, para poder resarcirse con su producto. Para el caso que no exista saldo suficiente en la cuenta vinculada ni en ninguna otra cuenta ni depósito del Titular, las obligaciones derivadas de este contrato a cargo del Titular se cargarán en la

cuenta vinculada y se podrá reclamar, judicial o extrajudicialmente, el saldo deudor más los intereses de descubierto que dicho saldo ocasione, calculados y liquidados al tipo y periodos vigentes para este tipo de contrato en LA BANCA.

## XI. DEFUNCIÓN

En caso de fallecimiento del titular o de alguno de los titulares de la cuenta conjunta, LA BANCA podrá retener su saldo desde el momento en que conozca el hecho, en tanto los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios no acrediten su condición de sucesores del causante y su facultad para disponer, una vez cumplidas las obligaciones fiscales.

En el supuesto de cuenta indistinta, cada uno de los titulares podrá disponer libremente de la totalidad del saldo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir frente a los demás cotitulares así como el incumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de sucesiones.

## XII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA BANCA guardará la confidencialidad de todos los datos e información del Titular, mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos, con las excepciones legales y las derivadas del desarrollo de este contrato, sin perjuicio de su comunicación a aquellas entidades que sean miembros de los mercados en los que se pretende actuar y por medio de las cuales se canalizan las operaciones objeto de este contrato.

## XIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación o notificación que LA BANCA tenga que hacer al Titular, se practicará en el domicilio que estos hayan manifestado e indicado en este contrato.

El Titular se obliga a notificar, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio. Se consideran recibidas por el Titular todas las comunicaciones que LA BANCA les dirija al último domicilio que figura en sus archivos o registros, reservándose ésta el derecho de exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario.

Si se tratase de una cuenta con pluralidad de titulares, la comunicación cursada al domicilio consignado o comunicado producirá efectos respecto a todos, independientemente del carácter conjunto o indistinto de la cuenta.

## XIV. DATOS PERSONALES

En caso de tratarse de personas físicas, el Titular queda informado de que sus datos personales quedan integrados en el correspondiente fichero de la Banca, autorizando al tratamiento automatizado de los mismos para su utilización por la Banca tanto en relación con el desenvolvimiento de este Contrato como en general con la oferta y contratación de sus productos y servicios, pudiendo cederlos a personas o entidades que presten garantías en relación con dichas operaciones. Igualmente da su consentimiento para la cesión de aquellos a las Sociedades pertenecientes al Grupo Banca Pueyo para la oferta y contratación de sus productos y servicios. El Titular queda informado de su derecho al acceso, rectificación y cancelación en su caso, de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho en cualquier oficina de la Banca.

## XV. NORMAS DE CONDUCTA Y REQUISITOS DE INFORMACIÓN

El presente contrato se registrará, además de por las condiciones previstas en el mismo, por las prescripciones de la Ley 26/1984 de 19 de julio, general para la Defensa de Consumidores y Usuarios, Ley 7/1998 de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores, y en general por los requisitos que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda, según las características de la operación de que se trate.

## XVI. JURISDICCIÓN

Ambas partes, se someten al Juzgado competente según lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo los Juzgados y Tribunales fijados en dicha Ley los únicos competentes para conocer de las acciones y reclamaciones a que pudiera dar lugar el incumplimiento del presente contrato.

Las partes contratantes, a los efectos de requerimientos, notificaciones y citaciones dimanantes del presente contrato fijan de común acuerdo, como domicilio del Titular el expresado en el encabezamiento.

## XVII. DILIGENCIA DE ENTREGA

En este acto se entrega al Titular un ejemplar del presente contrato, así como un ejemplar de la Tarifa de Comisiones, donde se especifican las comisiones, gastos, plazos máximos de puesta a disposición de valores y fondos y normas de valoración aplicables a las operaciones que se hagan en la cuenta, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto.

Y en prueba de conformidad, los contratantes otorgan y firman este documento por triplicado en el lugar y fecha expresados en el encabezado de este contrato.

BANCA PUEYO, S.A.  
p.p.

EL/LOS TITULARES